



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN.

Agosto 14 de 2023

05001 41 05 008 2023 00397 00

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-008-2021-00237-00 y promovido por FRANCY VERÓNICA CATAÑO YARCE, la actora presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de la sociedad ALIMENTOS SANTAFRUTA S.A.S, por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En el proceso ordinario laboral con el radicado antes referido, mediante sentencia de única instancia del 30 de enero de 2023, se decidió:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora FRANCY VERÓNICA CATAÑO YARCE quien se identifica con la C.C. 1.035.862.148 y ALIMENTOS SANTAFRUTA S.A.S., existió un contrato de trabajo escrito a término indefinido, desde el 01 de abril de 2012 hasta el 05 de febrero de 2021, el cual fue terminado de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR a ALIMENTOS SANTAFRUTA S.A.S., a reconocer y pagar a la demandante FRANCY VERÓNICA CATAÑO YARCE, la suma de \$6.067.998, por concepto de indemnización por despido sin justa causa regulada en el inciso 4º del artículo 64 del CST. TERCERO: CONDENAR a ALIMENTOS SANTAFRUTA S.A.S., a reconocer y pagar a la demandante FRANCY VERÓNICA CATAÑO YARCE, la indexación sobre la condena de indemnización por despido sin justa causa, a partir de 06 de febrero de 2021 día siguiente a la terminación de la relación laboral y hasta el día del pago efectivo. CUARTO: CONDENAR a ALIMENTOS SANTAFRUTA S.A.S., a pagar las costas del presente proceso a favor de la demandante FRANCY VERÓNICA CATAÑO YARCE. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$910.200. QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar el

archivo del expediente teniendo en cuenta que el presente trámite es de única instancia y no procede ningún recurso contra la presente decisión

Seguidamente, por auto de 31 de enero del corriente, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo de la sociedad demandada y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$910.200
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$910.200

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas o condenas que le fueron impuestas el demandado en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la parte ejecutante, está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

Sin embargo, el mandamiento de pago se ceñirá a los estrictos términos de la sentencia y, en ese sentido, se ordenará el pago de la indexación de la condena por indemnización por despido injusto, más no por los intereses moratorios o en subsidio los legales, que solicita el ejecutante en su demanda, por no encontrarse tal emolumento dentro de la providencia que constituye el título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad ALIMENTOS SANTAFRUTA S.A.S y en favor de la señora FRANCY VERÓNICA CATAÑO YARCE, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$6.067.998** por concepto de indemnización por despido injusto.
- b) Por la indexación de la suma del numeral anterior, teniendo como IPC inicial el de febrero de 2021 y el final el de la fecha de pago efectivo.
- c) **\$910.200** por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado sobre los intereses moratorios o en subsidio los legales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: El abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID titular de la T.P 196.061 del C.S.J, continúa con poder para representar a la parte activa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **131** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385058d91e76006f19bf2960e1c98a91a1d4c241811a5265813a8daa27d199e6**
Documento generado en 14/08/2023 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>